

# ESTATUTOS

DE LA

# SOCIEDAD QUINAS DE CUSILLUNI

7369



**LA PAZ**

—  
Imprenta de EL COMERCIO—J. C. Calasanz Tápia—Editor

—  
7-9-JUNIN-9-7.

—  
1883

1933



# ESTATUTOS

## CAPITULO PRIMERO.

### De la Sociedad, su objeto y duracion.

Artículo primero.—Se establece una sociedad anónima titulada "Compañía Quinas de Cusilluni" como compañía agrícola e industrial.

Artículo segundo.—La compañía tendrá su domicilio legal y su oficina principal en esta ciudad de La Paz.

Artículo tercero.—Las plantaciones y explotaciones de productos las verificarán en la hacienda de Cusilluni, canton Pacallo, provincia de Yungas. Los terrenos de dicha hacienda y las plantaciones de quina actualmente existentes en ella, que son propiedad de los asociados con arreglo a la escritura estipulada y están valorizados en bolivianos ciento seis mil (106,000 Bs.)—constituyen el fondo social.

Artículo cuarto.—Dicho fondo social se divide en cuatrocientas acciones. Cada accion representa un valor de quinientos bolivianos; considerándose pagados doseientos sesenta

y cinco bolivianos por accion con el valor del terreno y plantaciones existentes. El resto de bolivianos doscientos treinta y cinco queda fijado para atender al desarrollo y fomento de las operaciones sociales y será pagado en la forma que se expresará en adelante. De modo que el capital social queda fijado en bolivianos doscientos mil (200,000 Bs.)

Artículo quinto.—Aparte del pago de las cinco cuotas estipuladas en la escritura de compra-venta con los señores Peñaranda y Sorzano las cuatrocientas acciones contribuirán con cuotas fijadas por el Directorio, las que no podrán exeder del diez por ciento anual sobre el valor suscrito o sea sobre quinientos bolivianos por accion. Estas cuotas serán destinadas a la conservacion, cultivo y aumento de las plantaciones a la explotacion y demás gastos que fuesen necesarios. El pago de ellas se hará en la forma que determine el Directorio.

Artículo sexto.—El accionista que se hallare en mora por mas de quince dias en el pago de una cuota, perderá sus derechos, debiendo ser rematada la accion o acciones que tuviese, de su cuenta y riesgo sobre la base de lo que adeudare a la compañía por la accion subastada. Este remate lo verificará el Consejo de Administracion ante sí mismo sin lugar a reclamo.

Artículo séptimo.—Las cuotas se pagarán en la oficina al secretario, quien dará el recibo respectivo. Las cuotas se pedirán por la prensa en la forma que determine el Directorio.

Artículo octavo.—Las acciones estarán representadas en los libros de la compañía por inscripciones nominales y de ellos se dará a los accionistas los títulos correspondientes.

Artículo noveno.—Los títulos de acciones serán nominativos y trasferibles y numerados correlativamente, debiendo ser firmados por el presidente y secretario del Directorio y desprendidos de un libro talonario cuyos talones servirán de registro de los títulos.

Artículo décimo.—La sociedad no reconoce division de una accion; si dos o mas personas tuviesen participacion en una accion, será representada por el copartícipe que ellas elijan.

Artículo undécimo.—La transferencia de los títulos se hará mediante toma de razon en los libros respectivos, endose del vendedor al reverso del título y anotacion del secretario.

Artículo duodécimo.—Justificado el robo, extravío o inutilizacion de los títulos, se espedirán otros duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz y en los respectivos títulos y prèvio el otorgamiento por el interesado de una fianza en los dos primeros casos a satisfaccion del Directorio.

Artículo décimo tercero.—Los acreedores de un accionista no podrán inniscurirse en la administracion de la sociedad, debiendo atenerse a los inventarios y cuentas sociales aprobadas en junta general.

Artículo décimo cuarto.—La duracion de la sociedad es ilimitada y está determinada por su objeto. Podra liquidarse si así lo determinan las dos terceras partes de las acciones. Se liquidará igualmente si llega el caso de pérdida de mas de la mitad del capital social a no ser que las dos terceras partes de acciones convengan en reintegrar la suma perdida dejando a los demás accionistas el derecho de retirarse y tomar la parte que les corresponda en la liquidacion.

## CAPITULO SEGUNDO.

### De las operaciones de la Sociedad

Artículo décimo quinto.—La sociedad se ocupará de las siguientes operaciones: Primera. Hacer en las tierras de Cu-



silluni los planteos y siembras especialmente de quinas y accesoriamente de cacao, coca, café, tabaco y otros productos. Segunda. Beneficiar y vender los productos sea en el país o extranjero. Tercera. Comprar y vender los artículos que necesite y los productos agrícolas que obtenga de terceras personas. Cuarta. Hacer en general todos los negocios compatibles con la índole de la sociedad.

## CAPITULO TERCERO.

### Del Directorio.

Artículo décimo sexto.—La Direccion general de la sociedad correrá a cargo de un Directorio residente en La Paz compuesto de cinco miembros elejidos cada uno en junta general y con derecho a reeleccion indefinida.

Artículo décimo séptimo.—Para ser miembro del Directorio, es necesario poseer al ménos cinco acciones que deberá conservar miéntras ejerza el cargo.

Artículo décimo octavo.—El Directorio se reunirá a lo ménos una vez cada mes o siempre que hubiese necesidad o indicacion de uno de sus miembros o del secretario. Tres votos conformes hacen decision.

Artículo décimo noveno.—Habrá dos suplentes designados para suplir las faltas de los propietarios y que deben reunir las mismas condiciones que éstos, los cuales serán elejidos en la misma forma que los propietarios.

Artículo veinte.—Son atribuciones del Directorio: primera nombrar su presidente y vice-presidente que lo serán tambien de la junta general: segunda deliberar y resolver sobre todos los negocios y asuntos de la sociedad: tercera nom-

brar y renovar todos los empleados de ella, fijar sueldos y señalar sus obligaciones: cuarto convocar a junta general ordinaria o extraordinaria por la prensa: quinta representar judicial o extrajudicialmente la sociedad: sexta transar las cuestiones litijosas de ella: séptima comprar e vender lo que la compañía necesite adquirir o enajenar.

## CAPITULO CUARTO.

### Del Secretario Administrador.

Artículo veintiuno.—La sociedad tendrá un secretario dependiente del Directorio, cuyas obligaciones serán: primero, recaudar los fondos sociales y llevar la contabilidad: segundo, entender en la inversion de los fondos y dar cada mes cuenta documentada de ellos: tercero, recibir los frutos enviados de Cusilluni, venderlos o despacharlos a Europa conforme a las instrucciones del Directorio: cuarto, entenderse con los administradores y demás empleados que estén bajo su direccion: quinto, presentar semestralmente una razon detallada de todos los gastos y mejoras hechas en la hacienda, del estado de las plantaciones y demás trabajos así como de lo beneficiado y cosechado: sexto, inspeccionar personalmente a lo ménos una vez en cada trimestre el estado de las plantaciones y demás trabajos de la finca, dando cuenta al Directorio de su visita y de las determinaciones que hubiese dictado o de las que fuere preciso tomar.

Artículo veintidos.—El secretario para ejercer su cargo, dará una garantía en la cantidad que fije el Directorio.

Artículo veintitres.—El secretario administrador concu-

rrirá a las reuniones del cuerpo directivo con solo voto consultivo.

## CAPITULO QUINTO.

### De las Juntas Jenerales.

Artículo veinticuatro.—Habrà una Junta Jeneral ordinaria cada año, que se reunirá del quince al treinta y uno de enero, prévia convocatoria por la prensa con quince dias de anticipacion. Podrá haber Junta Jeneral extraordinaria, todas las veces que el Directorio lo crea necesario o lo soliciten por escrito ante el presidente, accionistas que representen cuando ménos un total de veinticinco acciones.

Artículo veinticinco.—Las Juntas Jenerales quedarán constituidas con los accionistas cualquiera que sea el número.

Artículo veintiseis.—Cada accion tiene un voto, un solo accionista no podrá tener mas de veinte votos cualquiera que fuere el número de acciones que posea o represente.

Artículo veintisiete.—Los accionistas pueden hacerse representar, por medio de cartas poderes dirigidas al presidente de la Junta; el apoderado debe ser tambien accionista, salvo el caso de apoderados jenerales o representantes legales.

Artículo veintiocho.—En la sesion ordinaria, se presentará el balance con el informe de los inspectores designados de antemano, los que quedarán aprobados si no hubiese observacion.

Artículo veintinueve.—En cada Junta Jeneral ordinaria se nombran los dos inspectores para revisar las cuentas y balances y presentar su informe a la Junta Jeneral.

## CAPITULO SEXTO.

### Disposiciones jenerales.

Artículo treinta.—Los beneficios de la empresa, se repartirán por acuerdo de la Junta Jeneral y mediante propuesta del Directorio.

Artículo treinta y uno.—La reforma de los estatutos solo podrá hacerse en Junta Jeneral extraordinaria en que estén representados por lo ménos la mitad mas uno del número total de votos, y habiéndose indicado en la convocatoria el o los artículos, de cuya reforma se trata. Ésta quedará acordada por los dos tercios de los votos concurrentes.

Artículo treinta y dos.—Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y sus miembros o entre éstos con ocasion de los derechos y obligaciones sociales, se someterán precisamente en La Paz, al juicio de árbitros arbitradores que serán nombrados par cada parte. El fallo de éstos o del tercero designado por los árbitros en caso de discordia, será ejecutado sin lugar a ningun recurso, salvo lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.

Artículo treinta y tres.—La sociedad formará en fondo de reserva con el cinco por ciento de las utilidades netas de la empresa hasta enterar la suma de veinte mil bolivianos.

Artículo treinta y cuatro.—Queda constituido el primer Directorio provisional con el personal siguiente: elejido en Junta Jeneral: los señores Heriberto Gutiérrez, Fernando Steinert, Vicente Ascarrunz, Juan Peñaranda y Sorzano y Ricardo Ballivian, como miembros propietarios; los señores Belisario Vidal y Rodolfo Zapata como suplentes, y los señores Zenon Iturralde y Gustavo Ferriere como inspectores.

La Paz, junio 2 de 1883.

RAMON BALLIVIAN,  
Administrador.

H. GUTIÉRREZ,  
Presidente.



## ACCIONISTAS.

Ascarrunz Vicente.....	20	acciones.
Arrisueño Ricardo.....	2	"
Aliaga Jenaro.....	1	"
Ballivian Ricardo.....	10	"
Ballivian Ramon.....	5	"
Ballivian Manuel Vicente.....	3	"
Baldivieso Tomás.....	5	"
Bilbao la Vieja José.....	7	"
Brunckhorst J. Otto.....	1	"
Benguria Sixto.....	1	"
Carpio Manuel C.....	4	"
Carpio Justiniano.....	2	"
Cisnéros Julian.....	2	"
Canedo José Casto.....	1	"
Ferriere Gustavo.....	6	"
Frias Carlos.....	5	"
Gutiérrez Heriberto.....	10	"
Gutiérrez José Rosendo.....	2	"
Gottret Francisco.....	2	"
González José.....	1	"
Monje Justo P.....	2	"
Mariaca Manuel B. y.....	1	"
Ochoa José Vicente.....	2	"
Pinedo Francisco.....	10	"
Pinedo Tomás.....	4	"
Peñaranda y Sorzano Juan.....	67	"
“ “ “ José.....	67	"
Steinert Fernando.....	120	"
Solís Leonardo.....	1	"
San Martín José B.....	1	"
Sthomann Eujenio.....	1	"
Torres Samuel.....	4	"
Torres Juan José.....	2	"
Vidal Belisario.....	10	"
Vea Murguía Manuel.....	4	"
Iturralde Zenon.....	5	"
Yánguas Wenceslao.....	2	"
Yánguas María.....	1	"
Yánguas Carmen.....	1	"
Zapata Rodolfo.....	5	"

---

400 acciones.